ANO II

Salta, Abril 16 de 1910

Contract States (18 A. Bought) County State (18 P.)

NUM. 148

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Librería EL COMERCIO RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 621 Aparece Miércoles y Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Delfin González y Emimilio Robles ó Jurado por asalto y robo à Manuel Sarapura.

En Salta, á dos de Marzo del año mil novecientos diez, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar la causa seguida contra Delfin González y Emilio Robles ó Jurado por asalto y robo á Manuel Sarapura, el senor Presidente declaro abierta la audiencia.—En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa —En -constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé-Arias-Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, á ocho de Marzo del año mil novecientos diez, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para resolver esta cauša, el señor Presidente declarò reabierta la audiencia. Para determinar o establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo, resultando el siguiente:—Doctores López, Arias, Saravia, Figueroa y Ovejero.

El doctor López, expuso:-Superior Tribunal:—Viene en grado de apelación la sentencia de fs. 78 à fs. 81 vta., que que condena á Emilio Robles ó Jurado y Delfin González á la pena de quince años de presidio, por el delito de robo á Manuel Sarapura.

Considerando el fondo de la sentencia recurrida, juzgo que està demostrada legalmente, la participación de los procesados, Robles ó Jurado y González, en el carácter de coautores del delito mencionado.

Respecto á González tenemos las pruebas que obran en este proceso, cuya sintesis hace el inferior en los resultandos 2º, 3º y 4º de la sentencia apelada.-Dicho procesado, no obstante de obstinarse en negar su participaciòn en el hecho delictuoso, concluye Y vistos:—Los autos seguidos por por reconocer los papeles de fs. 53 y don Alcides G. Juarez contra doña Fe-55 á fs. 58, lo que constituye clara- lisa T. de Rios sobre división de condomente una confesión tácita.

la circunstancia de haberse quedado en prendidos dentro de los siguientes límila puerta de dicha casa de Sarapura, tes: al Sud y Naciente, propiedad de mientras los ladrones penetraron en ella, Emerenciano Molina; al Norte, propiey la muy especial de no haber dado dad de los herederos de Celestino R. Toaviso oportuno del robo á la autoridad, hace inverosimil la excepción de irresponsabilidad que invoca á favor suyo, en su confesión, y por lo tanto, de-be juzgarse esta como confesión simple y no calificada—doctrina del artícu- perteneciendo la otra parte á Julia To-lo 276, 2 de parte, Código de Procedi- rán de Rios, esposa de don Rodolfo Rios, mientos.

el robo se perpetró en despoblado y con empleo de armas, el caso sub judice está comprendido en la disposición del art. 22, «robo», letra C., núm. 1°, de la Ley de Reformas al Código Penal, y no en la aplicada por el inferior, en cuyo concepto corresponde reformar la sentencia apelada, imponiendo á los procesados la pena de diez años de penitenciaria, en atención á la agravante de lesiones inferidas á Marcelina Sosaya de Sarapura. Voto, pues, en este sentido.

Los demás vocales del Superior Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordado la siguiente sen tencia:

Salta, Marzo 14 de 1910.

Y. vistos:-Por los fundamentos del acuerdo que precede, reformase la sentencia apelada de fecha Noviembre 19 de 1909, corriente de fs. 78 á fs. 81 vta., imponiéndose la pena de diez años de penitenciaria à los procesados Emilio Robles o Jurado y Delfin González, como autores del delito de robo.

Tomada razón, devuelvase.

FERNANDO LÓPEZ—FLAVIO ARIAS—DA-VID SARAVIA.—RICARDO P. FIGUE-ROA.—A. M. OVEJERO.

Ante mi-

Santos 2º Mendoza, E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO por división de condominio seguido por don Alcides G. Juárez contra doña Felisa T. de Rios.

Y vistos:—Los autos seguidos por minio.—La demanda por la que se es-

que tuvo lugar el delito, por violencia, ril, Departamento de Chicoana, comrán; al Poniente, el camino nacional; en la cual es dueño de tres cuadras parte de ese inmueble por corresponderle las acciones que en ella se adjudicaron á Modesto, Benjamin y Edelmira Toran, y que fundado en la prescripción del art. Ahora bien; constando de autos que 2692 C. y C., y en los hechos expuestos, deduce demanda contra la expresada do' na Felisa T. de Ríos por la vía ordinaria, pidiendo que en definitiva sea condenada á la división del condominio en el inmueble expresado.—Con costa, y

RESULTANDO:

1º,-Que dicha demanda no fué contestada dándose por decaido el derecho de hacerlo.

2°.—Que abierta la causa á prueba ella no se ha producido, según lo expresa la certificación de fs.

3º - Que alegando sobre el mérito de. la prueba de autos pide sea fallada esta causa ordenando se practique la división de condominio con costas á mérito de haber probado el condominio por las mismas escrituras públicas con que ha instaurado la acción, véase escritura de fs. 2, 3 y 4 y que habiendo la demandada faltado à lo prescripto por el art. 110, inciso 2º. del C. de P, debe, tenèrsele por confesa de la existencia del condominio y de la proporción que en el inmueble comprende al actor y demandado; que además estos, hechos resultan de las hijuelas de Edelmira, Modesto, Benjamina y Felisa Torán, las que constan archivadas en el protocolo del Escribano don Adolfo Raven con fecha 3 de Octubre de 1902.

Que en cuanto á las costas su aplicación es ineludible por no haber la demandada aceptado la división oportunamente.

4º.-Que la parte demandada no hizo uso del derecho de alegar de bien probado; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la demanda no fué contestada no obtante haber sido legalmente notificado de la misma el demandado, quien por su silencio ha incurrido en la sanción del inc. 1º. art. 110 C. de P. El procesado Robles à Jurado. si bien tablece que el actor es condómino en concordante con el principio juridico, siconfiesa que fué llevado à la casa en una casa y terreno ubicados en el Ca-lentium non est consensus, nisi lex loqui jubiat incorporado á nuestra legislación

Civil, en el art. 919.

20.—Que si bien por las escrituras que sirven de fundamento á la demanda no se demuestra plenamente la existencia del condominio, por cuanto no interviene en la misma la demandada, sirve, no obstante, á corroborar la presunción legal que arrojan las disposiciones legales citadas en el considerando precedente.

3°.—Que por el art. 2692 del citado Código Čivil, cada copropietario está autorizado á pedir en cualquier tiempo la división de la cosa común.

Por estos fundamentos, leyes y doctrinas citadas, definitivamente juzgando,

FALLO:

-Condenando á la demandada doña Felisa T. de Ríos á la división del condominio existente en una casa y terreno ubicados en el Carril departamento Chicoana y comprendida dentro de los siguientea límites? al Sud y Naciente, propiedad de Emerenciano Molina; al Norte, propiedad de los herederos de Celestino R.' Toran; al Poniente, el camino nacional; con costas, regulándose los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador señor Eloy Forcada en las sumas de ciento cincuenta y cuarenta pesos m/n. respectivamente.

Repónganse los sellos, inscribase en el Boletin Oficial y cópiese en el li

bro respectivo,

VICENTE ARIAS. M. San Millan E. S.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

Abril 8 de 1910

Y vistos:—La demanda entablada por don Juan Gotling contra la señora Milagro R. de Cajal por la que el primero pretende se condene à la segunda à admitir la constitución de una servidum bre de acueducto en la extensión de una heredad que sea necesario para llevar el agua del río de las Conchas á la fin-·ca. de propiedad del demandante, y del señor Isidoro Badin; las razones expues: tas, los documentos que se acompañán, las rebeldias en que ha incurrido la demandada, las pruebas producidas, lo alegado por el actor; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los testimonios de fs. 1 á 7 y 8 á 9 el demandante ha justificado que es cendómino de la propiedadi, mencionada con el señor. Isidoro Badin; y que el gobierno de la provincia con fecha 5 de Junio del año ppdo conde las Conchas para tel negadio de ese valor intrinseco ó equidad de esa dispoinmueble per segundo. Bien pués: el derecho de servidumobre

por el que una persona puede usar del inmueble ajeno ejerciendo sobre él ciertos derechos de disposición perpétua temporariamente. Art. 2.970 ('ódigo Ci-

Que entre las diversas clases de servidumbres el Código sanciona la de acueducto por la que sujeta toda heredad a la servidumbre de acueducto en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones y pastos, ó en favor de un establecimiento industrial con el cargo de una justa indemnización (Art. 3082;— consistiendo esta servidumbre en el derecho real de hacer entrar las aguas en el predio dominante viniendo por heredades ajenas (artículo citado)

Que el espiritu de la ley Civil al sancionar la disposición recordada ha sido el de beneficiar à herederos que careciendo de agua, con esta servidumbre puedan gozar de este elemento esencial para el progreso de las industrias de ganaderia y comercio; por manera que bajo esta base el legislador ha querido facilitar el desenvolvimiento del progreso en beneficio de esas_herededas y de la economia general de la república estableciendo imposiciones al dominio priyado colocando asi las servidumbres entre las leyes que revisten caracteres de orden pùblico.

Que desde el momento que el Ejecutivo de la provincia ha concedido el derecho de hacer uso de las aguas del «Rio de las Conchas» en la proporción-establecida en favor del demandante, es in dudable que ha podido comprobar éste los extremos del art. 3082 del C. Civil y disposiciones de leyes provinciales.

Que de la prueba acumulada en estos autos resulta que según el dictámen del perito Atilio Lanzi, la finca que poséen los señores Gótling y Badin, les es necesaria, para regarla, la construcción de un acueducto que atraviesa la propiedad de la demandada de Este á Oeste. (Fs. 23).

Bien pues, comprobada la necesidad antes aludida, imprescindiblemente el señor Gotling tiène derecho para construir el acueducto en la forma y modos determinados por la ley Civil, indemniconformidad con lo dispuesto por el art. 3082.

costas pedida para la parte demandada, y como á los jueces no les es permitido modificar o juzgar sobre da equidadi de la ley y disponiendo esta en el lle y amenazando nuevamente. juicio ordinario en rebeldia que el rerresponde sinó cumplir. con ese mandacedió cincuenta ditros de agua del nio to de la ley sin entrar á juzgar sobre el beza. sición.

Por estas consideraciones, disposiciosegún lo define nuestra ley Civil es aquel nes legales recordadas,

FALLO:

Esta demanda, condenando à la señora Milagro R. de Cajal à admitir à favor del demandante señor Juan Gótling la construcción de un acueducto q' pasa por la propiedad de la demandada en la dirección de Esté á Oeste, de acuerdo con el dictámen del perito señor Atilio Lanzi, (fs 23). Con costas, á cuyo efecto regulo los honorarioe del doctor Carlos Serrey como abogado del señor Juan Gótling en la suma de cien pesos m/n.

Tómese razón y repuestos los sellos notifíquese.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mi—

David Gudiño. E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Gregorio Torres por aten tado à la autoridad.

Salta, Marzo 22 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida contra Gregorio Torres, sin apodo, de 36 años de edad, casado, abastecedor, argentino y domiciliado en la calle Córdoba esquina Rioja, acusado por atentado á la autoridad, y

RESULTANDO:

1°.-Que à f. 1 corre la denuncia del Comisario Villarino de la q'consta q'el dia 9 del mes ppdo se presentó ante el denunciante el administrador del Matadero señor Baltazar Usandivaras denunciando haber sido víctima de insultospor parte del peon Torres, quién con ademán insolente le habia tomado de las riendas al caballo que montaba con el fin de pegarle y evitar llegara à la Comisaria. Que no habia concluido su exposición el señor Usandlvaras cuando llegó corriendo á la Comisaría Torres, dispuesto à pelearlo, interviniendo con tal motivo el suscrito á quien lejos de obedecerle se le fué encima. Al ser desacatado y agredido no tuvo. más medio que darle un golpe de puño que lo dió en tierra, donde ayudado pozando al dueño del predio sirviente de los señores Lablo Saravia, Domingo Ben tolozzi, Eulogio Suarez y varios otros testigos de este hecho, pudo contenerlo Que en cuanto á la condenación en hasta que en un esfuerzo que hizo, en circunstancias que me acerqué al telétono pidiendo refuerzos policiales, se fugó agarrando piedras del medio de la ca-

2º.-Que recibida la indagatoria del belde pagara las costas causadas por procesado de fs. 3 a 4 expone, que no su rebeldia (Art. 370 C. de P.), no co- recuerda por haber estado ebrio y que cuando toma licor se pierde de la ca-

> 3°. —Que los testigos Eulogio Suarez, fs. 5 y 6 y Abel Soria, fs. 7, manifiestan respectivamente, el primero, que el dia miércoles 9 de Febrero se encontra

divaras para evitar que pueda ir a dar, atentado a la autoridad y rebelión, fallo cuenta a la Comisaria a lo que el declarante al ver la actitud de Torres, se desmontó y lo tomó de las manos y lo Soria no hacen relación ninguna respechizo soltar, y luego se disparó Torres to al hecho de que se trata por lo que á la Comisaria y sabe por otras personas que Torres le tirò un cabezazo á Villarino y lo desacató abiertamente, que á Torres le oyó decir que el subcomisario Villarino le habia pegado una tromi fensa, pada, que en la lucha se les escapo tomando piedras y se dirijió á un potrero del frente donde lo detuvo la comisión.

del oficial Moreno y un sargento. El otro testigo Soria dice, que en la fecha indicada à horas 2 de la tarde encontrándose en el Matadero llegó el sujeto Gregorio Torres tocando una caja, en esas circunstancias salio don Baltazar Usandivaras y le dijo á Torres que se retirara que no tocara alli, contestàndole Torres que por qué se iba à retirar siendo que no ofendia á nadie, al ver don Baltazar que Torres no le obedecia se dirijíó á subir á caballo para dar cuenta por teléfono, en esto corrió . Torres y lo tomó de las riendas al caballo que montaba el señor. Usandivaras oponiendose á que diera cuenta à la Comisaria; en ese momento fué el señor Eulogio Suárez y lo tomó á Torres de la mano y lo hizo largar las riendas

4º.—A fs. 6. corre la declaración del sargento Diaz, quien depone, que el dia indicado y por llamado del Comisario Villarino fué con el oficial Moreno al potrero donde había fugado Torres y al ordenarle arresto, éste, lejos de dar cumplimiente, lo desacatò abiertamente y como lo conoce el declarante que es un sujeto de malos antecedentes, es que sacó el sable y le asestó dos palos por lo que pudo reducirlo y conducirlo à la Comisaria. Comisaria.

5°.-Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 15 pide para Gregorio Torres la pena de tres meses y medio de arresto por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 235, 2ª, señores Gonzalvo Hnos. pero solamente parte del C. Penal y por estar comprobado el delito de atentado.

6°.—Que corrido traslado, el defensor solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en su defensa de fs. 16; y

CONSIDER ANDO:

1º. - Que de los antecedentes expuestos se vè que no hay más que dos declaraciones, la del comisario Villarino y sargento Diaz, que arrojan responsabilidades sobre Torres en el delito que se e imputa, pero éstos testigos son funcionarios públicos y dependientes, interesados por consiguiente; revistiendo ese caracter, no tienen valor legal sus aseve raciones según las prescripciones del arts. 234, inc. 7°. y su correlativo 235 del rior Tribunal de Justicia, por el térmi-

2º.—Que los otros testigos Suárez y es del caso absolver al encausado por falta de prueba legal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la de-

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena al procesado Gregorio Torres por falta de prueba legal.

Adrián F. Cornejo

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla Secretari o

Leves y Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Abril 12 de 1910

Vistas las propuestas presentadas por trabajos de albañileria en la Cárcel Penitenciaria y considerando el dictamen de la Comisión de Licitaciones Fiscales. blada al señor Julio Villarino.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la propuesta que formulan los señores Ayre y Bonilla, para pintar-el frente del edificio de la Penitenciaría por dentro y fuera y con arreglo à las bases de la licitación, al precio de un mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1.200 m/n.).

Art. 2º Acéptase igualmente la de los las reformas que se especifican en la licitación, à razón de tres pesos ochenta centavos el metro cuadrado, antorizándose al Departamento General de Policía, para efectuar su colocación administrativamente, ajustandose a la economia posible.

Art. 3º.-Pase original à la Gefatura de Policia para que formule los contratos respectivos, comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial. FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es cópia: -

Juan Martin Leguizamón Sub-Strio.

Habiendo concedido licencia el Supe-

ba que llegaba al Matadero á donde pu- C. de Proc. en lo criminal y lo resuel- do notar que Gregorio Torres lo tenia to últimamente por el Superior Tribude las riendas al caballo del señor Usan- nal en la causa de Mateo Ghebard por la siendo necesario designar la persona disconsiderada de la causa de Mateo Ghebard por la siendo necesario designar la persona disconsiderada de la causa de Mateo Ghebard por la causa de Mateo que debe reemplazarlo, para evitar la paralización de los juicios que se tramitan ante ese Juzgado,

El P. Ejecutivo de la Pro incia

DECRETA:

Art. 1º-Nombrase interinamente Juez de Paz Letrado, al Sr. Dr. D. Juan B. Gudiño, mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 20-Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Abril 12 de 1910.

FIGUEROA. R. PATRÓN COSTAS.

.Es copia-

José M. Outes. S. S.

Habiendose creado en el nuevo presupuesto del corriente año el cargo de Comisario de Tablada.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Ta-

2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 13 de 1910.

FIGUEROA R. PATRON COSTAS

Es cópia:-

José M. Outes. S. S.

Siendo necesario proceder á la designación de las personas que deben desempeñar las Comisarias de Policias en los para provisión del mosaico necesario a Departamentos y Distritos de Campaña en el corriente año.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º-Nómbranse Comisarios de Po' licia de los Departamentos y Distritos que á continuación se expresan á los

siguientes señores:

Caldera, á don Escolástico Aparicie; Cerrillos, à don Guillermo W. Garcia: Merced, a don Emeterio Royo; Rosario de Lerma, á don Waldino R. Castillo, Silleta, á don Delfin Casas; Sección Chicoana, a don Daniel Moreno; Carril, a don Fernando Sanmillán; Víña, à don Belisario Correa; Poma, á don Gualberto Diaz; Molinos, a don Federico Auszerque; Campo Santo, á don Pedro Pérez del Busto; Güemes, là don Horacio Apatié; Metán, à don Adolfo Cajal; Anta, á don Rodolfo Matorras; Candelaria, á don Abraham Diaz Gómez; Orán, á don Saturnino Saravia; Campo Durán, Sub-Comisario á don Delfin Burgos; Rivadavia, á don Gabriel Puló; Iruya, á don Tomás Vargas; Santa Victoria, á don Carlos Echanique; Montaña y Noques, á don Rafael Sanmillán.

Art. 2º.-Los Comisarios nombrados tomarán posesión de sus cargos, recibiendo de sus antecesores el archivo y demás pertenencias de la Comisaria bajo de inventario y propondrán por medio de la Gefatura de Policia las personas que deben desempeñar las Comisarías de partido en sus respectivos Departamentos ó Distritos durante el corriente

Art. 3º.—Deseles las gracias á los Comisarios cesantes por los servicios que han prestado durante el tiempo que han desempeñado dichos puestos.

Art. 4°. Comuniquese, publiquese y

dése al R. Oficial.

Salta, Abril 14 de 1910.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es cópia-

Jose M. Outes, S. S.

Edictos

Habiendose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastante del Banco Nacional en Liquidación, solicitando deslinde, mensura y amo jonamiento de unos terrenos ubicados en el departamento de Orán, de esta provincia, marcados con las letras E. C. N. y N, con los siguientes limites: el lote E—al Norte, el lote C; al Este, los lotes N y N; al Sud, propiedad de don Pedro V. Cortazar y al Oeste, propiedad desconocida—El lote C—al Norte, con el lote D de don Pedro V. Cortazar; al Sud y Este, con los lotes E y N y al Oeste, con Ramaditas—El lote N—al Norte, con lotes Dy E de don Pedro V. Cortazar; al Sud y Oeste, con los lotes E, C y N y al Este, con el lote D de don Roberto Ruiz Merino-El lote N-al Norte, con el lote N; al Sud, con los señores Ojeda y García; al Este, Lomas de Olmeda y Laguna y Campo de la Estrella y al Oeste, el lote E referido y el lote A de don Pedro V. Co tazar, el señor Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el si-guiente decreto: Salta, Abril 13 de 1910-Por presentado con los documentos adjuntos, tengaseles-Cítese co Nacional en Liquidación, con popor edictos que se publicarán por 30 dias en los diarios «La Provincia» y «El Civica», con inserción por un la finca denominada «Potrero de San vez en el Boletin Oficial, haciéndose Simón», ubicada en el departamento saber la dilijencia que se va a prac- de Chicoana, de esta Provincia, bajo do de 5 centim. un peso por cada uno.

terlitz; San Carlos, à don Esteban Ba- ticar y principiara à dar principio el los siguientes límites: al Naciente, con los que puedan tener interes en ella-Téngase por perito propuesto por esta parte al ingeniero señor Cárlos E. Shaw-Dese al señor Ajente Fiscal la correspondiente intervención-Bassani-Lo que el suscrito secretario hace saber à los interesados por medio del 1910 - Zenon Arias - Secretario 87 v My 16

En el concurso, de Ermanno Bari-

gozzi, se ha dictado lo siguiente: Salta, Abril 12 de 1910-Pongase en oficina las cuentas de la admistración y proyecto de distribución, por término de ocho dias.-Publiquese en dos diarios por el término de ocho dias, haciéndose conocer de los acreedores del fallido. Fíjase para la audiencia correspondiente el dia 22 del actual, á horas 3 p. m. Insértese en el «Bole tin Oficial-Julio Figueroa S.-Sirva la presente à los interesados-Salta, Abril 12 de 1910.-David Gudiño, E. S. 83vAb22.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de los esposos Juan Toranzos y Jóviana Padilla de Toranzos, para que se presenten á hacerlos valer durante el término de treinta dias que durarán la publicación de edictos; y sea bajo aper-cibimiento de ley.—El juicio se tra-mita en el Juzgado en lo civil á cargo del doctor Alejandro Bassani, secreta ria del suscrito-Salta, Abril 11 de de 1910-Zenon Arias, secret, 82vMy14

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denomina da «Los Colorados», ubicada en el de partamento de Anta, partido de Pitos de esta Provincia, bajo los siguientes límites, al Norte, Sud, Este y Oeste, con tierras baldias; el señor Juez de 1 d Instancia en lo civil y comercia, doctor Alejandro Bassani, ha dictado 'el siguiente decreto: Salta, Abril 13 de 1910 - Por presentado con los do cumentos adjudtos, téngasele. - Cítese por edictos que se publicarán por 30 dias en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca» con inserción por una vez en el «Boletin Oficial», haciéndose saber la diligencia que se vá a prac-ticer y que dará principio el dia que el agrimensor señale, á todos los que puodan tener interes en ella. Tengase por perito propuesta por esta parte al ingeniero señor Carlos E. Shaw-Dé se al señor Agente Fiscal la intervención correspondiente - Bassani-Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto-Salta, Abril 13 de 1910 -Zenon Arias, secretario.

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez en representación del Ban' der y título bastante, solicitando des' linde, mensura y amojonamiento de

día que el agrimensor señale, á todos la finca El Presidio; al Poniente, con las Cañitas y Rio Arias; al Norte, con la estancia Las Garzas y al Sud, con la finca de Osma en el alto de los Quebrachos; el señor Juez de 1 d Instancia en lo civil y comercial, doctor Ale-jandro Bassani ha dictado el siguiente decreto:-Salta, Abril 13 de 1910presente edicto Salta, Abril 13 de Por presentado con los documentos 1910-Zenon Arias-Secretario. tos que se publicarán por 30 días en los diarios «La Provincia, y «Nueva Epoca», con inserción por una vez en el «Boletin Oficial», haciéndose saber la diligencia que se vá a practicar y que dará principio el dia que el agrimensor señale, à todos los que pue-dan tener interés en ella—Téngase por perito propuecto por esta parte al ingeniero señor Carlos E. Shaw—Bassani—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto a los interesados—Salta, Abril 13 de 1910-Zenon Arias, secretario.

89 v M v 16

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastante de doña Luisa Cajal de Zerdan, solici-tando deslínde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Oveje" ría» ubicada en el departamento de Metan, bajo los siguientes límites: al Norte, el Río Pasaje; al Sud y Ponien-te, herederos de don Miguel Zerdan y al Naciente, propiedad de Dolores Zer' dan de Gorriti; el señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alejandro Bassani, ha dictado el siguientes decreto: Salta, Abril 13 de 1910 Por presentado con los documentos mencionados, téngasele—Círese por edictos q' se publicarán por 30 dias en los diarios La Provincia y «El Cívico» con inserción por una vez en el Boletin Oficial, haciéudose saber la operación que se vá a practicar y que dara principio el día que el agrimensorseñale, a todos los que puedan tener interés en ella-T rgase por perito propuesto por esta parte al ingeniero don Manuel Lapido-Bassani-Lo que el subscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto - Salta, Abril 13 de 1910 - Zenón Arias, secretario 86v. My 16

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio, de don Nicolas Ruiz de 105 Llanos, se cita por edictos lá todos los que se consideren con derecho á esta sucesión bajo apercibimiento; con' vocándose á las partes á una audiencia que tendrá lugar el día 14 del corriente á horas 230 p. m. de conformidad al art. 60 del P. C. y Comercial— El juicio se tramita en el juzgado de la instancia á cargo del doctor Alejandro Bassani. secretaria del suscrito-Salta, Abril 11 de 1910 - Zenón Arias, Se' 92 v.My 16 cretario.

Tarifa

Pago adelantdo

Se cobrará por la publicación de rema-tes y edictos que no pasen de 5 centíme-tros, cuatro pesos, por una sola vez, se-gún lo dispuesto por la C. de J., y pasan-